



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

Resolución N° 128-2021-CO-UNJ

Jaén, 06 de mayo del 2021

VISTO: El Acuerdo de Sesión Ordinaria de fecha 05 de mayo del 2021, el Oficio N° 315-2021-UNJ/VPACAD de fecha 22 de abril del 2021, Oficio N° 036-2021-RAA-DGACAD-VPA/UNJ de fecha 20 de abril del 2021, “Reporte de Estudiantes que Desaprobaron cursos por Tercera y Cuarta Vez en el Semestre Académico 2020-II”, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, con la finalidad de ofrecer las carreras profesionales de Ingeniería Civil, Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Ingeniería de Industrias Alimentarias, Tecnología Médica, con especialidad en Laboratorio Clínico y la carrera profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental;

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece “(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; el cual implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, quedando integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández, Vicepresidente de Investigación;

Que, con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU del 14 de enero de 2018, la Universidad Nacional de Jaén logró su licencia institucional para ofrecer el servicio educativo superior universitario relativo a los programas académicos, (...), de Tecnología Médica con Especialidad en Laboratorio Clínico, Ingeniería Forestal y Ambiental, Ingeniería Civil, Ingeniería Mecánica y Eléctrica e Ingeniería de Industrias Alimentarias;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU de fecha 12 de marzo de 2020, se aprobó la normativa técnica denominada “Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus a nivel nacional”; además se dispuso, de manera excepcional, la postergación y/o suspensión del inicio de clases y actividades lectivas en las universidades públicas y privadas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 de fecha 15 de marzo de 2020, se aprobó las “Medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD, de fecha 27 de marzo de 2020, se aprueba los “Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19”;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU de fecha 1 de abril de 2020, se aprobó las “Orientaciones para la continuidad del servicio de educación superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA”;

Que, con Resolución N° 129-2020-CO-UNJ, se autoriza desarrollar la educación a distancia en la Universidad Nacional de Jaén en situaciones de emergencia;

Que, en concordancia con los artículos 101° y 102° de la Ley Universitaria 30220, el artículo 316° del Reglamento General y el artículo 160° del Reglamento Académico de esta Casa Superior de Estudios; precisa que “Por rendimiento académico, en aplicación al Art. 102° de la Ley Universitaria 30220: la desaprobación de un mismo curso por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en el curso que desaprobó anteriormente. Si desapruueba por cuarta vez procede su retiro definitivo. La Comisión Organizadora emitirá la resolución respectiva, previo informe emitido por la Oficina de Registros y Asuntos Académicos”;

Que, con Oficio N° 036-2021-RAA-DGACAD-VPA/UNJ de fecha 20 de abril del 2021, el Responsable de Registros y Asuntos Académicos remite al Vicepresidente Académico el reporte de estudiantes que desaprobaron cursos por tercera y cuarta vez en el semestre académico 2020-II, con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 102° de la Ley Universitaria N° 30220, así como el Artículo 160° del Reglamento Académico de la UNJ; asimismo cabe indicar que dichos estudiantes no se encuentran matriculados en el semestre académico 2021-I, debido a que su sanción corresponde a partir del presente año;

Que, con Oficio N° 315-2021-UNJ/VPACAD de fecha 22 de abril del 2021, el Vicepresidente Académico solicita al Presidente de la Comisión Organizadora aprobación de reporte de estudiantes de las diferentes Carreras Profesionales que desaprobaron por tercera y cuarta vez en el semestre académico 2020-II, ante lo informado por el Responsable del Área de Registros y Asuntos Académicos es opinión de esta dependencia dar cumplimiento al Art. 160 del Reglamento Académico de la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Resolución N° 128-2021-CO-UNJ Jaén, 06 de mayo del 2021

UNJ, amparado en el Art. 102 de la Ley Universitaria N° 30220, en tal virtud solicito, ser tratado en Sesión de Comisión Organizadora;

Que, mediante los documentos del visto, en Sesión Ordinaria del 05 de mayo del 2021, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, por unanimidad, acordó el retiro definitivo a los estudiantes que desaprobaron por cuarta vez el mismo curso en el ciclo Académico 2020-II;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER el retiro definitivo a los estudiantes quienes desaprobaron el mismo curso por cuarta vez en el Ciclo Académico 2020-II, según el siguiente detalle:

ESTUDIANTES QUE DESAPROBARON CURSOS POR CUARTA VEZ- SEMESTRE ACADÉMICO 2020-II			
CARRERA PROFESIONAL- INGENIERÍA CIVIL			
ESCUELA PROFESIONAL- INGENIERÍA DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS			
N°	CÓDIGO	APELLIDOS Y NOMBRES	CURSO
1	2015210910	INGA ALTAMIRANO LENIN	EPISTEMOLOGÍA
ESCUELA PROFESIONAL- TECNOLOGÍA MÉDICA CON ESPECIALIDAD EN LABORATORIO CLÍNICO			
N°	CÓDIGO	APELLIDOS Y NOMBRES	CURSO
1	2016111116	DELGADO MONTENEGRO ANNIE MASSIEL	PSICOLOGÍA GENERAL Y EVOLUTIVA

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados y las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres
Presidente



Abg. Jean Eberé Cruz Iglesias
Secretario General